

RESOLUCION DIRECTORAL N° 29 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

FECHA, 08 MAR 2017

VISTO: RD. N° 063 – 2016 – GRP – SRSLCC – HLMP – D, de fecha 24 de Junio del 2016, Informe N° 067 – 2017 – SRSLCC – HLMP – UA/PER

CONSIDERANDO

Que, con RD. N° 063 – 2016 – GRP – SRSLCC – HLMP – D, de fecha 24 de Junio del 2016, se cesó en la carrera administrativa al servidor Víctor Hugo Cárcamo Zambrano, en el cargo de Químico Farmacéutico.

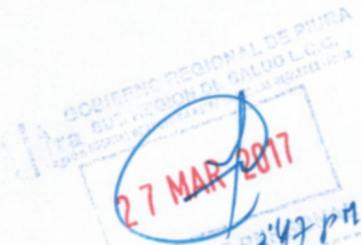
Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, reconoce para el personal de la salud la compensación económica por vacaciones, como la entrega económica otorgada por el derecho vacacional.

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que: “A partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1153¹, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

Que, Conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c) 4 , del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley No 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. Para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

Que, con Informe N° 067 – 2017 – SRSLCC – HLMP – UA/PER, de fecha 20 de Febrero del 2017, se informa la liquidación de compensaciones económicas pendientes al trabajador cesado Víctor Cárcamo Zambrano, por el concepto de vacaciones no gozadas de los periodo comprendido del 01 de Enero del 2014 al 30 de Junio del 2016, por el monto de S/. 5, 597.50 (Cinco Mil quinientos noventa y siete y 50/100 soles) y por concepto de compensación por tiempo de servicios del periodo del 01 de Junio del 2012 hasta el 30 de Setiembre del 2013, por el monto de S/. 33.33.

¹ 13 de Setiembre del 2013



By 14-03-17
10-15 am
Cálculo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 29 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

FECHA,

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

SE RESUELVE:

Primero: Reconocer a favor del Trabajador Cesado Víctor Hugo Cárcamo Zambrano, en el cargo de Químico Farmacéutico, el pago por el concepto de vacaciones no gozadas por el monto de S/. 5,597.00 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES); y el pago por concepto de Compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 33.33 (TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES).

Segundo: Disponer que la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento estratégico, realicen las acciones pertinentes a fin de que se programe y efectúe el pago de las compensaciones económicas reconocidas.

Tercero: Publicar la presente Directiva en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGION DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Dr. Arturo Afanador Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG. SALUD PUBLICA M00340